

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0206/2025/JMO

RECURRENTE

VS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0206/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457125000069 presentada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veinte de mayo de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457125000069, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "El arquitecto invisible del poder.

*En todo gobierno hay oradores y hay operadores. Están quienes cortan listones y pronuncian discursos, y están —también— aquellos que dibujan el mapa, afinan los relojes y calibran la temperatura del poder. A estos últimos se les ve poco, pero se les consulta siempre. Son los que no aparecen en las glosas, pero que están en cada línea. Así es, según cuentan en los pasillos largos de Palacio, el ciudadano Rogelio Vega Vázquez Mellado.*

*No es gobernador ni secretario, y sin embargo, tiene la tarea más delicada: cuidar que la orquesta no se desafine. En su carácter de Jefe de Gabinete, cargo reconocido por la Ley, ha ejercido una función que trasciende la gestión diaria: la de preservar el equilibrio interno, armonizar tensiones y anticiparse al conflicto.*

*Se dice que lo suyo no es el protagonismo, sino el diseño. Que no redacta comunicados, pero sugiere en qué tono deben leerse. Que no firma oficios, pero conoce el ritmo en que deben circular. Hombre de pocos amigos reales, y antes, de muchos Asturianos.*

*Su influencia, por demás evidente, se ha dejado sentir en episodios clave de la presente administración. Ahí está el relevo sutil de Ginette Amieva Lavigne en la comunicación gubernamental; el giro en el equilibrio interno tras la reubicación táctica de Lupita Murguía Gutiérrez; y, quizás el movimiento más revelador: el tránsito del doctor Juan Martín Granados Torres, jurista respetado y pieza estructural de la seguridad de hace mas de 30 años.*

*Por ello, cuesta trabajo comprender —y más aún justificar— la desatención que este Honorable Congreso ha mostrado frente a quien, sin exageración, funge como uno de los vértices más estables y operativos del actual gobierno. No invitar al ciudadano Rogelio Vega Vázquez Mellado a comparecer en las glosas anuales de 2022, 2023 y 2024 no puede explicarse sino como un descuido institucional, una omisión deliberada o, en el peor de los casos, un gesto de desdén hacia una figura que sostiene buena parte de la arquitectura gubernamental.*

*¿Con base en qué criterios —si es que existieron— se decidió que debía comparecer el funcionario menor pero no el operador mayor? ¿Qué acuerdos fueron adoptados por la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva o las comisiones respectivas para excluirlo de los ejercicios de glosa? ¿Existe un registro oficial que justifique esta ausencia, o simplemente se optó por ignorar su existencia política, como si el Congreso prefiriera no mirar al poder de frente? Porque si se trató de un olvido, resulta inexcusable.*

*Pero si se trató de una decisión consciente, lo que se exhibe entonces es una incomodidad que merece ser explicada. ¿Por qué el Congreso no ha abierto un solo espacio —ni breve ni protocolario— para escuchar al Jefe de Gabinete, cuando es claro que ninguna reconfiguración administrativa, ningún ajuste estratégico, y prácticamente ninguna decisión estructural ha pasado sin su intervención?*

*Sería deseable que este Poder Legislativo aclara si tiene previsto, en algún momento, ofrecerle la palabra. No como una concesión, sino como un acto mínimo de cortesía institucional hacia quien ha hecho del silencio una forma de eficacia, y de la eficacia, una forma de poder." (sic)*

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SSP/2511/25/LXI suscrito por Lic. Eduardo



Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracciones XV y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención al contenido del oficio UT/LXI/152/2025, relativo a la solicitud formulada por el usuario... en la que solicita la siguiente información..."*

*Una vez revisados los cuestionamientos de su solicitud y en apoyo a su derecho de acceso a la información, me permite informarle que con fundamento en el artículo 65 y 108 de la Ley Orgánica que nos rige, el desahogo de la glosa que corresponda al informe anual de actividades del Poder Ejecutivo se estará al formato que acuerde la Mesa Directiva en turno, tomando en consideración la opinión del presidente de la Junta de Coordinación Política, situación que acontece en los años referidos, donde se estableció el formato bajo el cual se desahogaran las comparecencias de los servidores públicos que deban asistir con motivo del análisis del Informe del Estado General que guarda la Administración Pública en la Entidad.*

*Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional." (sic)*

2

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** *"A LA OPINIÓN PÚBLICA (y de paso al INFOQRO, porque toca hacer el trabajo que el Congreso no quiso hacer) Hay respuestas que no contestan. Hay oficios que no dicen. Hay silencios que, con tal de no incomodar al poder, se encuadernan con membrete oficial y se firman con tinta invisible. La Legislatura del Estado de Querétaro —esa misma que presume transparencia y fiscalización— ha decidido responder a una legítima pregunta ciudadana con un mal resumen de procedimiento parlamentario. Preguntamos por qué Rogelio Vega Vázquez Mellado, Jefe de Gabinete del Ejecutivo estatal, no fue convocado ni una sola vez a comparecer durante la glosa de los informes 2022, 2023 y 2024. Lo que recibimos fue un boletín disfrazado de respuesta: "Se estará al formato que acuerde la Mesa Directiva..." "Se toma en consideración la opinión del presidente de la Junta de Coordinación Política..." "Se estableció un formato..." Y así, como quien explica un eclipse con la frase "pues se hizo de noche", la Legislatura opta por la comodidad burocrática en lugar de rendir cuentas. Pero no se equivoquen: esto no es un tema de protocolo. Es un tema de poder. Porque si alguien ha movido los hilos del gobierno de Mauricio Kuri, ha sido Rogelio Vega. No es secretario, pero da instrucciones. No aparece en la glosa, pero diseña el encuadre. Y por eso, precisamente por eso, su ausencia en las glosas no es casual: es sintomática. ¿Quién decidió que no debía comparecer? ¿Dónde está el acta, el acuerdo, la sesión, el voto? Porque lo que no se documenta, se oculta. Y lo que se oculta, se teme. Este recurso no se presenta para que el Congreso nos repita lo que ya sabíamos: que se organiza como le da la gana. Se presenta para que, de una buena vez, exhiba los mecanismos con los que decidió guardar silencio ante el operador más influyente del Poder Ejecutivo. Y si no existen esos documentos —si no hay acta, ni acuerdo, ni razón escrita—, entonces lo que tenemos no es omisión, es encubrimiento por omisión. Así que adelante, señores del INFOQRO: Háganle el favor a la democracia y exíjanle al Congreso que nos enseñe lo que nunca quiso escribir, no vaya a ser que lo que si quiera escribir sea su desaparición anunciada." (sic)*

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0206/2025/JMO al recurso de revisión y, con base en los artículos 25 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---



1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457125000069 presentada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/0169/2025 de diecisésis de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457125000069, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/2511/25/LXI de seis de junio de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457125000069 con fecha de respuesta de diecisésis de junio de dos mil veinticinco. -----

**S** **E** **N** **O** **C** **I** **A** **T** **U** **A** **Z** **3**  
Medios probatorios a los que se determinó concederles valor probatorio pleno, en relación con la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**O** En el acuerdo de radicación se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. -----

**A** **C** **I** **A** **T** **U** **A** **Z** **3**  
**c)** **Informe justificado.** Por acuerdo de siete de julio dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio UT/LXI/195/2025 suscrito por Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"...Referente a las razones de interposición vertidas por el recurrente en el recurso que nos ocupa es importante señalar que este sujeto obligado, cumple con la entrega de información solicitada al señalar en su contestación a la solicitud de información que dio origen a este recurso que nos ocupa con número de folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 220457125000069, toda vez que tal y como lo señala en la el oficio número SSP/2511/25/LXI de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, señalo que "el desahogo de la glosa que corresponda al informe anual de actividades del Poder Ejecutivo se estará a formato que acuerde la Mesa Directiva en turno, tomando en consideración la opinión del presidente de la Junta de Coordinación Política, situación que acontece a los años referidos", 2022, 2023 y 2024, del cual tiene conocimiento el ahora peticionario, por lo anterior y en base al principio de máxima publicidad y al ser un documento que integró a la contestación a su solicitud de información, esto mediante acuse a su solicitud 220457125000069 de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 16 de junio del 2025.*

*Ahora bien aunado a lo anteriormente señalado y atendiendo al presente recurso que nos ocupa y al principio de máxima publicidad, se agrega al presente, el oficio número SSP/02923/25/LX, suscrito por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en la cual señala lo siguiente: "Una vez revisados los cuestionamientos de su solicitud y en apoyo a su derecho de acceso a la información, me permito informar que con fundamento en el artículo 65, 108, 135, 139, 142 de la Ley Orgánica que nos rige, que el desahogo de las comparecencias de los servidores públicos con relación al Informe del Estado que Guarda la Administración Pública de la entidad, respecto de los años 2022, 2023 y 2024, se estará a lo que al formato que establezca en su momento la Mesa Directiva en turno o la Junta de Coordinación Política, el desarrollo del mencionado ejercicio se desahogara en términos del Acuerdo que emitido, con el objeto de que el derecho sea plenamente garantizado, se anexa al presente, los respectivos acuerdos de los años en mención 2022, 2023 y 2024."*

*Oficio que adjunto al presente informe con sus respectivos anexos.*

*Además de lo señalado con anterioridad es importante mencionar lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

*"Artículo 65. (Intervención de funcionarios externos) Cuando los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos o Ayuntamientos deban de participar en las Sesiones de Pleno, se estará al formato que para tal efecto determine la Mesa Directiva. (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)*

*En el desahogo de la glosa que corresponda al informe anual de actividades del Poder Ejecutivo, se estará al formato que acuerde la Mesa Directiva, tomando en consideración la opinión del presidente de la Junta de Coordinación Política. (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)"*



Razón por la cual es prudente agregar las constancias de los acuerdos de las Mesas Directivas de los años 2022, 2023 y 2024 con la finalidad de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el recurrente, tengan las constancias de los mencionados acuerdos que acreditan el cumplimiento a lo estipulado por la ley que rige a este ente gubernamental.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 149 Fracción II, 154 Fracción IV, de la Ley de la Materia, y toda vez que la información solicitada por el recurrente le es proporcionada en su totalidad, tal y como se acredita con las manifestaciones y constancias agregadas al presente informe, solicito a Usted confirme la respuesta de este Sujeto Obligado y/o sobresea el presente asunto de revisión en su totalidad..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación, a los que se concede valor probatorio pleno:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457125000069 presentada el veinte de mayo de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/LXI/0169/2025 de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220457125000069, por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/2511/25/LXI de seis de junio de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SSP/02923/25/LXI de tres de julio de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el *Acuerdo por el que se establece el formato para la comparecencia de servidores públicos, relacionada con el análisis del informe del estado general que guarda la administración pública en la entidad, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, emitido por la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el cinco de septiembre de dos mil veintidós; al que se adjunta la glosa de comparecencias de funcionarios públicos correspondiente al primer informe de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el *Acuerdo por el que se establece el formato para la comparecencia de servidores públicos, relacionada con el análisis del informe del estado general que guarda la administración pública en la entidad, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, emitido por la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el nueve de octubre de dos mil veintitrés; al que se adjunta la glosa de comparecencias de funcionarios públicos correspondiente al segundo informe de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el *Acuerdo por el que se establece el formato para la comparecencia de servidores públicos, relacionada con el análisis del informe del estado general que guarda la administración pública en la entidad, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, emitido por la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el diez de septiembre de dos mil veinticuatro; al que se adjunta la glosa de comparecencias de funcionarios públicos correspondiente al tercer informe de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El ocho de julio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**d) Cierre de instrucción.** El veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

5

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promoviente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promoviente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----



- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en la causal de la fracción IV del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto.- Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, los criterios, acuerdos y registros en los



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 826 6761  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

cuales se decidió que el Jefe de Gabinete no compareciera en las glosas anuales del informe anual de actividades del Poder Ejecutivo del Estado, en los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro; y si se tiene previsto llamarlo a comparecer. -----

El sujeto obligado informó por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que con fundamento en los artículos 65 y 108 de su Ley Orgánica, el desahogo de la glosa del *Informe Anual de actividades del Poder Ejecutivo* se ajusta al formato que acuerde la Mesa Directiva en turno, considerando la opinión del Presidente de la Junta de Coordinación Política, lo que aconteció para los años referidos en la solicitud, en los que se establecieron los formatos respectivos para desahogar las comparecencias. -----

**S** El recurrente promovió el recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no entregó la información existente, con la que cuenta, en relación con lo solicitado; por lo que el medio de impugnación se encontró procedente, con fundamento en la fracción IV del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**E** **Z** En el informe justificado, la Unidad de Transparencia ratificó su respuesta y señaló que con fundamento en los artículos 65, 108, 135, 139 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el desahogo de las comparecencias de los servidores públicos con relación con el Informe del Poder Ejecutivo del Estado, se realiza con base en el formato que establezca en su momento la Mesa Directiva en turno o la Junta de Coordinación Política; y adjuntó los acuerdos y constancias mediante los cuales se determinaron las comparecencias a desahogar en los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, puntuizando que dichas constancias acreditan el cumplimiento al procedimiento establecido en la ley aplicable. -----

**O** **I** **C** **A** **T** **U** Para el análisis de la causa, es importante recordar que de conformidad con los artículos 3, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; y es información pública todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión, debiendo ser accesible y oportuna. -----

**A** En ilación con lo anterior, el artículo 14 de la Ley local de transparencia establece que, en principio, se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio. Adicionalmente, los sujetos obligados tienen la obligación de proporcionar la información tal y como obra en sus archivos, de manera clara y comprensible, con base en el artículo 121 de la Ley local referida. –

En relación con la información solicitada, se observa que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro contempla en su artículo 65, que cuando los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos o Ayuntamientos deban de



participar en las Sesiones de Pleno, se estará al formato que para tal efecto determine la Mesa Directiva; y en el desahogo de la glosa que corresponda al informe anual de actividades del Poder Ejecutivo, se estará al formato acordado por la Mesa Directiva, tomando en consideración la opinión del presidente de la Junta de Coordinación Política. -----

Con base en lo anterior se advierte, que rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, precisando que las comparecencias relacionadas con el informe anual de actividades del Poder Ejecutivo del Estado, se realizan con base en las determinaciones que al efecto formule la mesa directiva considerando al presidente de la Junta de Coordinación Política, estableciendo por cada año el formato respectivo; y en ese sentido, el sujeto obligado entregó la información con la que cuenta en sus archivos de los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, en relación con lo solicitado. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el ocho de julio de dos mil veinticinco; sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado **fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, en relación con el acto recurrido**; aunado a que el recurrente no se manifestó en torno a la información recibida en el informe justificado. -----

**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseyó** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro, Méx

Tels. 442 312 9624, 442 828 6761  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

# ACTUACIONES



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0206/2025/JMO.





HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia